

veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, y a las condiciones siguientes:

Primera.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintinueve y treinta de la Ley, esta concesión de explotación se otorga por un periodo de treinta años, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La explotación del yacimiento deberá ajustarse al Plan General propuesto, que comprende dos fases: La primera, de carácter experimental transitorio, y la segunda, definitiva.

Durante la primera fase de carácter experimental la producción podrá obtenerse del pozo «Casablanca 1-A», equipado con un prototipo de cabeza submarina, cuyas líneas de flujo serán conectadas a una plataforma semisumergible desde la que será controlada. El crudo que se procesará en esta plataforma será bombeado a través de una monoboya hasta un buque cisterna que realizará el transporte a la costa.

Transcurridos seis meses de la experimentación del prototipo de cabeza submarina, con resultados positivos, podrá ser puesto en producción un segundo pozo, previa su justificación y correspondiente autorización de la Dirección General de la Energía. Este segundo pozo podrá ser equipado con una cabeza submarina del mismo tipo que la primera.

El sistema de explotación en su segunda fase definitiva se ajustará al Plan General propuesto, consistente en una plataforma fija de perforación y producción, desde la que habrán sido perforados y puestos en producción una serie de pozos desviados, y conectadas las líneas de flujo de los pozos existentes, ya equipados con cabeza submarina. El crudo producido será procesado en la plataforma fija y transportado desde ésta al pantalán de Enpetrol en Tarragona por mediación de un oleoducto. El número de pozos perforados y el caudal extraído serán aquellos que permitan la recuperación máxima de las reservas.

La iniciación de la explotación en su segunda fase definitiva está proyectada para el año mil novecientos ochenta y uno, debiendo en todo caso comenzar en un periodo no superior a los tres años de su otorgamiento.

El presente Plan de explotación se hará extensible a la parte del yacimiento «Casablanca», ubicado en el permiso «Montana-D», una vez otorgada la correspondiente concesión de explotación, según lo dispuesto en el artículo treinta y cinco del vigente Reglamento para aplicación de la Ley sobre investigación y explotación de Hidrocarburos.

Tercera.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiocho, treinta y cinco y treinta y nueve del citado Reglamento, los titulares de la concesión deberán tomar toda clase de precauciones en prevención de daños o riesgos, que como consecuencia de las operaciones puedan afectar a la seguridad de vidas humanas, la propiedad, reservas naturales, costas, lugares de interés turístico e instalaciones públicas y en general a la contaminación del medio ambiente, cumplir las normas nacionales vigentes y las prescripciones que eventualmente puedan imponerle la Dirección General de la Energía, en particular en lo que concierne a los posibles vertidos de efluentes. Asimismo los titulares deberán constituir un seguro por mediación de entidades aseguradoras españolas, como cobertura de los riesgos de colisión, contaminación y daños a terceros, no inferior a tres mil millones de pesetas.

Cuarta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta del mencionado Reglamento, las concesionarias deberán presentar en el Ministerio de Industria y Energía, Sección de Prospección de Hidrocarburos, tres meses antes del comienzo de cada año natural, para su aprobación, el programa de trabajos y de explotación para dicho año. En el año de comienzo de la explotación, tal programa se presentará al menos tres meses antes de la puesta en marcha de las instalaciones y abarcará el periodo entre el principio de la explotación y el fin del año natural.

Las alteraciones que sea preciso introducir por las concesionarias en el programa previsto deberán ser sometidas al Ministerio de Industria y Energía, dentro de los treinta días de conocerse la necesidad de realizarse, y se entenderán aprobadas de no recibirse notificación en contrario en el plazo de treinta días.

Quinta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y dos de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la concesión que se otorga quedará sin efecto si los titulares infringen gravemente las normas de dicha Ley y el Reglamento para su aplicación, así como las condiciones segunda y tercera del artículo segundo del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

31165

REAL DECRETO 3047/1978, de 3 de noviembre, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cobre, níquel, cromo estaño, volframio, cinc y fluorita, del área de la nueva denominación «Cerro Muriano», inscripción número 36, comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz, con modificación y reducción de su superficie inicial.

La extraordinaria importancia de realizar prospecciones en un área que presenta posibilidades para poner al descubierto la existencia de yacimientos de diversos recursos mineros de indudable interés determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado, para los mismos recursos, con el objeto de que se lleven a cabo en dicha área las actividades más convenientes por el Organismo facultado para practicarlas de modo especial.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidos/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco en relación con el octavo, tres, de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos en informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1978,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cobre, níquel, cromo, estaño, volframio, cinc y fluorita, el área de la nueva denominación «Cerro Muriano», inscripción número treinta y seis, comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz, y cuyo perímetro inicial, definido por coordenadas geográficas, se modifica y reduce en superficie, fijándose el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 1° 52' 00" Oeste con el paralelo 38° 15' 00" Norte que corresponde al vértice número 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	1° 52' 00" Oeste	38° 15' 00" Norte
Vértice 2 .....	1° 40' 00" Oeste	38° 15' 00" Norte
Vértice 3 .....	1° 40' 00" Oeste	38° 13' 00" Norte
Vértice 4 .....	1° 20' 00" Oeste	38° 13' 00" Norte
Vértice 5 .....	1° 20' 00" Oeste	38° 15' 00" Norte
Vértice 6 .....	1° 10' 00" Oeste	38° 15' 00" Norte
Vértice 7 .....	1° 10' 00" Oeste	38° 10' 00" Norte
Vértice 8 .....	0° 50' 00" Oeste	38° 10' 00" Norte
Vértice 9 .....	0° 50' 00" Oeste	38° 00' 00" Norte
Vértice 10 .....	0° 58' 00" Oeste	38° 00' 00" Norte
Vértice 11 .....	0° 58' 00" Oeste	37° 55' 40" Norte
Vértice 12 .....	1° 02' 00" Oeste	37° 55' 40" Norte
Vértice 13 .....	1° 02' 00" Oeste	37° 54' 00" Norte
Vértice 14 .....	1° 10' 00" Oeste	37° 54' 00" Norte
Vértice 15 .....	1° 10' 00" Oeste	37° 51' 00" Norte
Vértice 16 .....	1° 14' 00" Oeste	37° 51' 00" Norte
Vértice 17 .....	1° 14' 00" Oeste	37° 50' 00" Norte
Vértice 18 .....	1° 17' 00" Oeste	37° 50' 00" Norte
Vértice 19 .....	1° 17' 00" Oeste	37° 48' 00" Norte
Vértice 20 .....	1° 33' 20" Oeste	37° 48' 00" Norte
Vértice 21 .....	1° 33' 20" Oeste	37° 42' 20" Norte
Vértice 22 .....	1° 51' 00" Oeste	37° 42' 20" Norte
Vértice 23 .....	1° 51' 00" Oeste	37° 55' 00" Norte
Vértice 24 .....	1° 41' 40" Oeste	37° 55' 00" Norte
Vértice 25 .....	1° 41' 40" Oeste	37° 51' 00" Norte
Vértice 26 .....	1° 37' 00" Oeste	37° 51' 00" Norte
Vértice 27 .....	1° 37' 00" Oeste	37° 59' 20" Norte
Vértice 28 .....	1° 45' 00" Oeste	37° 59' 20" Norte
Vértice 29 .....	1° 45' 00" Oeste	38° 00' 50" Norte
Vértice 30 .....	1° 50' 00" Oeste	38° 00' 50" Norte
Vértice 31 .....	1° 50' 00" Oeste	38° 03' 50" Norte
Vértice 32 .....	1° 52' 00" Oeste	38° 03' 50" Norte
Vértice 33 .....	1° 52' 00" Oeste	38° 06' 00" Norte
Vértice 34 .....	1° 54' 00" Oeste	38° 06' 00" Norte
Vértice 35 .....	1° 54' 00" Oeste	38° 09' 20" Norte
Vértice 36 .....	1° 52' 00" Oeste	38° 09' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 12.071 cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número treinta y seis, en fecha treinta de abril de mil novecientos seten-

ta y cinco («Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y cuatro, de veintidós de julio), en su relación con la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» número doscientos cuarenta y ocho, de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la Sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número treinta y seis para recursos minerales de plomo, cobre, níquel, cromo, estaño, volframio, cinc y fluorita serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una duración de un año, prorrogable por otro, para la fase exploratoria, y de dos años contados desde el día del vencimiento del plazo anterior para labores de investigación, el que podrá prorrogarse por periodos sucesivos de igual duración, por resolución del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Los plazos referidos en el párrafo anterior se contarán apartir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto.—Se acuerda que la exploración e investigación de la zona anteriormente reservada se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de los trabajos efectuados y resultados que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**31166** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/meg. 15.794/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 5.873.

Final de la misma: E. T. número 7.067.

Término municipal a que afecta: Castellbisbal.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,799 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio.

Material de apoyos: Zanja.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 3 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial. 7.223-7.

**31167** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad públi-

ca, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/meg. 2.281/76.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 5.634, «Francisco Batalla Batalla».

Final de la misma: E. T. número 5.775, «Cementos Molins, Sociedad Anónima».

Término municipal a que afecta: Pallejá.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,110 de tendido aéreo y 0,310 de tendido subterráneo.

Conductor: Cobre.

Material de apoyos: Madera y zanja.

Estación transformadora: Uno de 300 KVA.; relación 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 6 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial. 7.200-7.

**31168** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/2.534/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 3, línea a 25 KV.: C. T. 894, «HECSA».

Final de la misma: OT-77/086. Apoyo 1, línea a 25 KV.: Derivación a E. T. 7.303.

Término municipal a que afecta: San Cugat del Vallés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,016, aéreos.

Conductor: Aluminio-acero; 43,1 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Metálico.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial. 7.196-7.

**31169** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/25.932/76.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: De E. P. «Palau» a E. R. «Sardanyola», tramo desde E. P. «Palau».

Final de la misma: OT-766 hasta apoyo derivación a estación transformadora 4.616, T. «Ballota».

Términos municipales a que afecta: Palau de Plegamans, Polinyá y Santa Perpetua de Moguda.